



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS

3 de octubre de 2005

CARTA CIRCULAR: 2005-004

Juntas de Directores, Comités de Supervisión
y Presidentes Ejecutivos de las Cooperativas
Organizadas y funcionando al amparo de la
Ley Número 239 de 1 de septiembre de 2004

DOCUMENTOS FISCALES

Estimados señores:

El 1 de septiembre de 2004, se aprobó la nueva Ley General de Cooperativas de Puerto Rico de 2004. A esos efectos, se mencionan más adelante, los informes requeridos por dicha ley, los cuales, deberán ser sometidos a nuestra oficina dentro del término establecido. Estos informes nos brindan información importante para nuestra función de supervisión y dar seguimiento sobre el desarrollo económico y eficiencia operacional de las cooperativas. Además, nos provee datos estadísticos como parte de nuestra función de fiscalización.

A continuación un desglose de lo requerido por nuestra oficina, según establecido en la Ley Núm. 239, antes citada.

Informe Anual

Se enviará a la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la terminación de su año fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente artículo.

Página - 2 -
Carta Circular Número 2005-004
Documentos Fiscales

“Artículo 15.3 –Deberes de la Junta

[...]

- n. someter al Inspector, a la Administración de Fomento Cooperativo y a la Liga de Cooperativas un informe anual sobre los asuntos de la cooperativas dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la terminación de su año fiscal;

[...]

Auditorías realizadas por Contadores Públicos Autorizados

También, dispone este artículo que se enviará a la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico los estados financieros auditados, así como también la carta a la gerencia emitida por los auditores externos, dentro de los 180 días siguientes al cierre de su año fiscal.

[...]

- o. someter anualmente al Inspector, Administración de Fomento Cooperativo y a la Liga de Cooperativa estados financieros auditados dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre de operaciones de su año fiscal. Los estados financieros auditados de las cooperativas remitidos a las entidades antes mencionadas estarán disponibles al público en general y podrán copiarse mediante el pago de derechos. Además, la cooperativas remitirá al Inspector, en igual plazo, copia de la carta a la gerencia emitida por los auditores externos;

[...]

Comité de Supervisión

Deberá enviar a la Oficina del Inspector de Cooperativas un informe de su labor realizada, según lo dispone el Artículo 16.2 en su inciso j;

Página – 3 –
Carta Circular Número 2005-004
Documentos Fiscales

“[...]

- j. rendir un informe escrito a la Asamblea General y al Inspector de Cooperativas, sobre la labor realizada durante el año, entendiéndose que el comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. El comité de supervisión presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los treinta (30) días anteriores a la celebración de dicha Asamblea;

[...]”

Informe Trimestral

Este informe es requerido en virtud de la Carta Circular 2003-01 del 28 de enero de 2003 de la Oficina del Inspector de Cooperativas, donde se recoge la información estadística de las Cooperativas que operan bajo la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004. Este informe se rinde a base de año natural: marzo, junio, septiembre y diciembre. El mismo debe someterse a la oficina en o antes del último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.

Agradeceré que hagan llegar las disposiciones de esta Carta Circular a los Oficiales correspondientes.

Cordialmente,


Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico